

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0983-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 5 de octubre del 2023

**VISTO:**

El Expediente n.° 657-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el **PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE** a favor del **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, respecto del predio de 123.41 m<sup>2</sup> ubicado próximo a la carretera Panamericana Norte, en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, inscrito n.° 12175573 del Registro de Predios de Lima, anotado con CUS n.° 41658 (en adelante “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.° 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de conformidad con el 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura<sup>1</sup>, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de

<sup>1</sup> Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura<sup>2</sup> y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.° 1210<sup>3</sup>, Decreto Legislativo n.° 1330<sup>4</sup>, Decreto Legislativo n.° 1366<sup>5</sup>), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192<sup>6</sup> (en adelante “TUO del DL n.° 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.° 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones<sup>7</sup> (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva n.° 001-2021/SBN denominada: “ Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192<sup>8</sup> (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del “TUO del DL n.° 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, asimismo el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1280, modificado por Decreto Legislativo n.° 1357, dispuso declarar de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

#### ***Respecto de la constitución de servidumbre de paso y tránsito sobre “el predio”***

6. Que, mediante Carta n.° 829-2023-ESPS, presentado el 23 de junio del 2023 (Solicitud de Ingreso n.° 16307-2023), la empresa de **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representado por el Jefe del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Javier Gonzales Huamán (en adelante “el administrado”) petitionó la **CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE Y DE TRANSITO** de “el predio” a favor de su representada requerido para el paso de servidumbres denominado Colector Piedras Gordas 2-Área 3, a fin de ejecutar el proyecto denominado **“Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 219, 366, 367, 389, 390, 391, 392 y 393- Piedras Gordas, distrito de Puente Piedra y Ancón de la provincia de Lima y departamento de Lima”**. Para tal efecto, adjuntó lo siguiente: a) plano perimétrico; b) memoria descriptiva; c) informe de inspección técnica y fotografías; d) plano de diagnóstico; e) publicación de los diarios El Peruano y La República; f) Certificado de Búsqueda Catastral n.° 92714 del 06 de febrero de 2023; g) Formato de Plan de Saneamiento Físico Legal;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación** de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente; emitiéndose el Informe Preliminar n.° 01728-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de julio de 2023, el cual determinó, entre otros, lo siguiente:

2 Aprobada por Decreto Legislativo n.° 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

3 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

4 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

5 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

6 Aprobado por Decreto Supremo n.° 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020

7 Aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

8 Aprobado por Resolución n.° 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

- 7.1** De la revisión de la Base Única de la SBN y el GeoCatastro de la SBN, se observa que el predio se superpone totalmente con el predio inscrito en la partida n.º 12175573 y la partida n.º 07056651, ambas a favor del Estado.
- 7.2** Conforme a la revisión de los portales web del Estado, se pudo observar que el predio se superpone: i) Según el GEOCATMIN el predio se superpone totalmente con la expansión urbana Lima Metropolitana que es una propuesta de área Natural con código ZU150101.
- 7.3** Conforme al Plano de Zonificación del distrito de Ancón, aprobado con ordenanza n.º 2103 MML del 31 de mayo del 2018, el predio se encuentra totalmente en área de circulación (vías).
- 7.4** De la consulta realizada al GeoCatastro el predio no se superpone con procesos judiciales.
- 7.5** Según la imagen del Google Earth, vigente al 15 de abril de 2023, se observa que el predio no se encuentra presencia de construcciones y/u ocupaciones e incidencia alguna.
- 7.6** Revisado el Plan de Saneamiento Físico y Legal y cotejado con la documentación técnica se advirtió lo siguiente: i) En referencia a la titularidad registral del predio, en el punto IV. 1.1. indica que la partida registral n.º 12175573 tiene como titular a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y en el punto IV.1.2. indica como titular a el Estado representado por la SBN, debiendo ser en ambos casos el Estado; ii) Revisado el Plan de Saneamiento no se describe si el bien es de dominio público o dominio privado iii) En el punto IV.1.2. del Plan de Saneamiento se indica que la partida n.º 12175573 cuenta con cargas inscritos en los asientos D0002 y D0003, que consta de anotación preventiva de inicia de procedimiento de transferencia y servidumbre de paso y tránsito, correspondiente.

**8.** Que, ante ello, a través del Oficio n.º 06360-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 8 de agosto de 2023 (en adelante “el Oficio”), se trasladó a “el administrado” las observaciones de aspecto técnico advertidas en los numerales del séptimo considerando. Del mismo modo, a través del Oficio n.º 07486-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de septiembre del 2023 se informó que mediante la Resolución n.º 251-2011/SBN-DGPE-SDAPE de 06 de diciembre de 2011, se otorgó la administración del predio estatal inscrito en la partida n.º 12175573 del Registro de Predios de Lima a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a fin de ser destinado a Parque Zonal a través del Servicio de Parque de Lima; cabe precisar que, dicho acto se encuentra inscrito en el Asiento F00001 de la citada partida; sin embargo, el Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio” no ha hecho mención que el área materia de evaluación se superpone con el derecho de la administración a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

**9.** Que, dentro del plazo establecido, “el administrado” a través del Oficio n.º 1188-2023-ESPS presentado el 22 de agosto del 2023, remite un nuevo plan de saneamiento, subsanando así, la observación contenida en el numeral 7.6 del séptimo considerando de la presente resolución;

**10.** Que, por lo antes analizado, se concluye en primer lugar que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración; asimismo conforme al artículo 29º del Decreto Legislativo n.º 1280, los prestadores de los servicios de saneamiento están facultados para usar, a título gratuito, el suelo, subsuelo y aires de carreteras, caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público, según corresponda, así como cruzar ríos, puentes y vías férreas, en el ejercicio de la prestación de los servicios, de igual manera conforme a la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.º 1192, la SBN se encuentra facultada para transferir u otorgar otros derechos reales a favor de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal, a título gratuito, los bienes de dominio privado y de dominio público del Estado y de las entidades comprendidas en el numeral 41.1 del artículo 41º del mencionado Decreto Legislativo;

11. Que, en segundo lugar, las obras de infraestructura para las cuales es requerido “el predio”, ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional, conforme a lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1280, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1357, puesto que el indicado numeral precisa lo siguiente: “Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

12. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la presente servidumbre, debe precisarse que el numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del D.L. 1192”, ampliando los supuestos de transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura al “otorgamiento de otro derecho real”, no especifica ni detalla el plazo o período por el cual puede ser otorgado este otro derecho real; por lo que, en tal sentido, respecto al plazo de esta servidumbre, resulta pertinente aplicar lo previsto en las disposiciones del Código Civil vigente, teniendo por ello **carácter perpetuo**, conforme al artículo 1037° del Código Civil vigente<sup>9</sup>;

13. Que, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentadas en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por “el administrado”, dado que, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con **la constitución del derecho de servidumbre de paso a perpetuidad y título gratuito a favor de “el administrado”**, denominado Colector Piedras Gordas 2-Área 3 a fin de ejecutar el proyecto: **Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 219, 366, 367, 389, 390, 391, 392 y 393- Piedras Gordas, distrito de Puente Piedra y Ancón de la provincia de Lima y departamento de Lima;**

14. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de “La Directiva”, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “el administrado”;

15. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.° 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 1137-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 04 de octubre del 2023

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Disponer la **CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO A PERPETUIDAD Y TÍTULO GRATUITO** a favor del **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, respecto del predio de 123.41 m<sup>2</sup> ubicado próximo a la carretera Panamericana Norte, en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, inscrito n.° 12175573 del Registro de Predios de Lima, anotado con CUS n.° 41658 con la finalidad de que ejecute el proyecto: **Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 219, 366, 367, 389, 390, 391, 392 y 393- Piedras Gordas, distrito de Puente Piedra y Ancón de la provincia de Lima y departamento de Lima.**

<sup>9</sup> Artículo 1037.- Las servidumbres son perpetuas, salvo disposición legal o pacto contrario.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** y la **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**.

**TERCERO:** Remitir la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta a la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n.º IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**CUARTO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su publicación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese. –**

**Firmado Por**  
**Carlos Alfonso García Wong**  
**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**  
**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**

# MEMORIA DESCRIPTIVA

---

**PREDIO : SERVIDUMBRE COLECTOR DN400mm AREA 03**  
**PLANO : PERIMETRICO Y UBICACIÓN**  
**DISTRITO : ANCON**  
**FECHA : Febrero 2023**

## INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al polígono en estudio, de la SERVIDUMBRE COLECTOR DN400mm con del proyecto “AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES 219, 366, 367, 389, 390, 391, 392, Y 393 - PIEDRAS GORDAS, EN LOS DISTRITOS DE PUENTE PIEDRA Y ANCON DE LA PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA”.

### 1. UBICACIÓN

El predio denominado AREA 03 forma parte del polígono SERVIDUMBRE COLECTOR DN400mm, se encuentra ubicado adyacente a la carretera panamericana norte, altura de la urbanización Virgen de Loreto y Asociación de Vivienda Señor de Cachuy.

Distrito : Ancón  
Provincia : Lima  
Departamento : Lima

### 2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

- Por el Norte:** Colinda con la partida electrónica 12175573, mediante una línea de un tramo recto, entre los vértices (D-A) con una longitud de 4.00 metros lineales.
- Por el Este:** Colinda con la partida electrónica 12175573, mediante una línea de un tramo recto, entre los vértices (A-B) con una longitud de 30.78 metros lineales.
- Por el Sur:** Colinda con la partida electrónica 12175573, mediante una línea de un tramo recto, entre los vértices (B-C) con una longitud de 4.00 metros lineales.
- Por el Oeste:** Colinda con la partida electrónica 12175573, mediante una línea de un tramo recto, entre los vértices (C-D) con una longitud de 30.93 metros lineales.

### 3. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de **123.41** metros cuadrados.

### 4. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de **69.71** metros lineales.

### 5. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS-84		DATUM PSAD-56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	30.78	89°54'55"	266925.8782	8694692.0215	267146.7512	8695060.8913
B	B-C	4.00	92°12'46"	266947.7891	8694670.4051	267168.6621	8695039.2749
C	C-D	30.93	87°47'14"	266945.0899	8694667.4490	267165.9629	8695036.3189
D	D-A	4.00	90°5'5"	266923.0732	8694689.1698	267143.9462	8695058.0396
TOTAL		69.71	360°0'0"				

Suma de ángulos (real) = 360°00'00"

Error acumulado = 00°00'00"

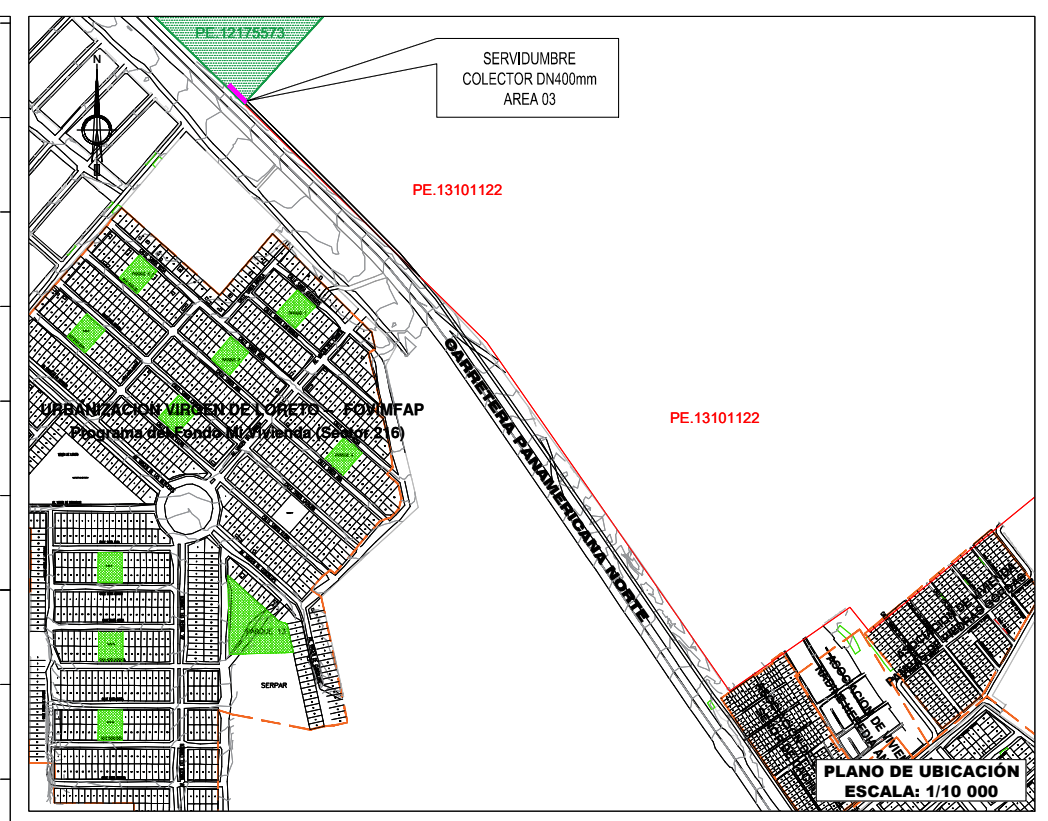
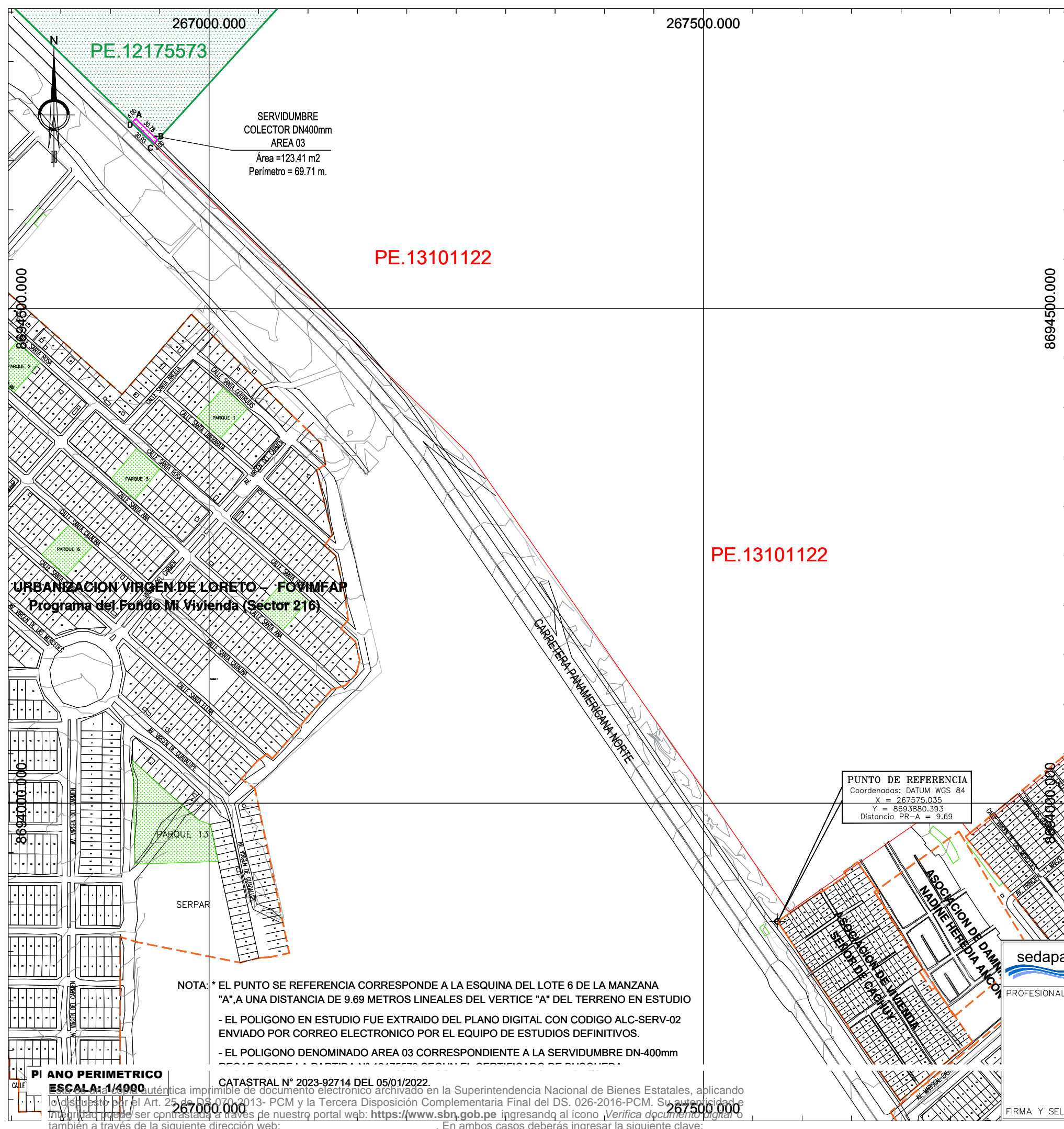
### OBSERVACIONES

- El punto de referencia corresponde a la esquina del lote 6 de la manzana "A", a una distancia de 9.69 metros lineales del vértice "A" del terreno en estudio.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM WGS84 ZONA 18S. Y además presenta en el cuadro de datos técnicos DATUM UTM PSAD56-ZONA 18S.
- La presente Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico y Ubicación, han sido elaborados siguiendo lo establecido en la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020.



Manuel Huácco Ricce  
GEOGRAFO  
CGP N° 172

CODIGO DE VERIFICADOR  
CATASTRAL  
N° 009869VCPZRIX



**CUADRO DE DATOS TECNICOS**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS-84		DATUM PSAD-56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	30.78	89°54'55"	266925.8782	8694692.0215	267146.7512	8695060.8913
B	B-C	4.00	92°12'46"	266947.7891	8694670.4051	267168.6621	8695039.2749
C	C-D	30.93	87°47'14"	266945.0899	8694667.4490	267165.9629	8695036.3189
D	D-A	4.00	90°5'5"	266923.0732	8694689.1698	267143.9462	8695058.0396
<b>TOTAL</b>		<b>69.71</b>	<b>360°0'0"</b>				

Suma de ángulos (real) = 360°00'00"  
Error acumulado = 00°00'00"

DATUM : WGS-84      SISTEMA DE PROYECCION : UTM      HEMISFERIO: Sur - ZONA : 18

**NOTA:** \* EL PUNTO SE REFERENCIA CORRESPONDE A LA ESQUINA DEL LOTE 6 DE LA MANZANA "A", A UNA DISTANCIA DE 9.69 METROS LINEALES DEL VERTICE "A" DEL TERRENO EN ESTUDIO  
 - EL POLIGONO EN ESTUDIO FUE EXTRAIDO DEL PLANO DIGITAL CON CODIGO ALC-SERV-02 ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO POR EL EQUIPO DE ESTUDIOS DEFINITIVOS.  
 - EL POLIGONO DENOMINADO AREA 03 CORRESPONDIENTE A LA SERVIDUMBRE DN-400mm

**PIANO PERIMETRICO**  
**ESCALA: 1/4000**  
 CATASTRAL N° 2023-92714 DEL 05/01/2022.  
 Se declara auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de la Ley 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono 'Verifica documento digital' o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 410Y430145

<p>SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES</p>	DISTRITO : ANCON	LAMINA N°
	PROVINCIA : LIMA	<b>PP-01</b>
PROFESIONAL RESPONSABLE:	PROYECTO :	DIBUJO:
 Manuel Huozzo Rode GEOGRAFO GGP N° 172	AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES 219, 366, 367, 389, 390, 391, 392, Y 393 - PIEDRAS GORDAS, EN LOS DISTRITOS DE PUENTE PIEDRA Y ANCON DE LA PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA	C.LLONTOP
CATASTRAL N° 009869VCPZRIX	PLANO : PERIMETRICO Y UBICACION	INDIC DA
FIRMA Y SELLO	UBICACION : ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA NORTE, ALTURA URBANIZACION VIRGEN DE LORETO Y ASOCIACION DE VIVIENDA SEÑOR DE CACHUY.	FECHA : FEBRERO - 2 23